DECRETO No. 079
(27 de Noviembre de 2025)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 076 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 79, 209 y 315 numeral 1 de la Constitución Política; la Ley 715 de 2001; la Ley 1523 de 2012; el Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 2º de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que ".... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 1° expresa claramente : ***"De la gestión del riesgo de desastres***. *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible".*

3. Que en la misma Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 *manifiesta que : "**De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*
 En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"

4 Que el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone *que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas ya gozar*

de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"

5 Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

6 Que se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

7 Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".*

8 Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos (!¡n la salud, así como también daños y pérdic;Jas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales"*

9 Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la *"Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambifjntal o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos ac;Jversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como c;Je sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos"*

10 Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que*

obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general

11 Que la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la *"Ejecución de las actividades necesarias para la atención de /a emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y lega/es, información pública y e/ manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación*

12 Que la recuperación de la emergencia, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos a deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

13 Que el Decreto 1372 de 2024 (13 de Noviembre de 2024), declaró una SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL y con base en dicho decreto la Circular N° 089 del 29 de Noviembre de 2024 , definió y desarrolló *"los eventos que se pueden detonar por efecto de la variabilidad climática en los territoriros y que se contemplan en el decreto 1372 de 2024"* donde se identifican los eventos que pueden desencadenarse por la variabilidad climática, en el territorio nacional, resaltando la exposición actual frente a condiciones climáticas recientes, las cuales evidencian de manera inequívoca dicha variabilidad"

14 Que dicha circular incluye *" EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIA QUE ENTRAN EN EL DECRETO 1372 DE 2024 "*

15 Que en la misma circular se describe dentro de los POSIBLES EVENTOS se encuentran *"LAS INUNDACIONES Y/O CRECIENTES SÚBITAS : Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales. Las inundaciones seon eventos propios y perio´+odicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acurdo con el régimen de los cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje y encharcamiento"*

16 Que el día 18 de Noviembre de 2025 , en el Municipio de Silvania, como consecuencia de un periodo de tiempo lluvioso en gran parte del territorio, y en atención a la Circular N° 089 del 29 de Noviembre de 2024 se presentó como evento que se puede definir como una "avenida torrencial"en los términos de dicho Documento.}

17 Que como consecuencia de los eventos climáticos ocurridos desde el 17 de noviembre de 2025, se han producido daños graves sobre la infraestructura técnica eléctrica, dejando sin suministro de energía a residentes de diferentes sectores urbanos y rurales del municipio.

18 Que los eventos presentados han originado afectaciones humanas, sociales y materiales de alta magnitud, entre ellas:

- Desbordamientos de fuentes hídricas.
- Movimientos en masa en sectores rurales y urbanos.
- Daños graves en vías terciarias y afectaciones a la movilidad.
- Pérdidas en la producción agropecuaria.
- Colapso de viviendas y afectación de predios en zonas de ladera

19 Que a la fecha se habilitó un (1) albergue temporal en el Salón de Asojuntas, donde actualmente se encuentran varias familias afectadas por la emergencia climática, garantizando condiciones mínimas de seguridad, alojamiento y acompañamiento institucional.

20 Que debido a la gravedad de la afectación generada por la variabilidad climática, fue necesario convocar, en la mañana del 18 de noviembre de 2025, la activación de un Puesto de Mando Unificado, solicitando el apoyo oportuno e inmediato de:

- Alcalde Municipal.
- Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Cundinamarca – UAEGRDC
- Instituto de Caminos de Cundinamarca ICCU.
- Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC.
- Empresas Publicas de Cundinamarca EPC
- Corporacion Autonoma Regional CAR
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
- Cuerpo de Bomberos de Silvania.
- Cuerpo de Bomberos de Fusagasugá.
- Delegacion de Bomberos de Cundinamarca.
- Defensa Civil Seccional Cundinamarca
- Cruz Roja Colombiana.
- Ejército Nacional.
- BIAGE 80
- Policía Nacional.
- Ponalsar

21 Se analizaron las condiciones críticas del territorio, activándose el **Puesto de Mando Unificado – PMU**, para coordinar la respuesta inmediata, incluyendo:

- Operaciones de búsqueda y rescate.
- Activación de líneas de intervención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- Restablecimiento de servicios públicos esenciales.
- Intervenciones de limpieza, remoción de material y reapertura de vías.
- Acciones para garantizar asistencia humanitaria.
- Atencion Psicosocial
- Evaluacion de Daños y Analisis de Necesidades- Registro Unico Familiar

22 Que desde el evento climático, en el sector de la quebrada El Hato se reportó la desaparición de cinco (5) personas. El Cuerpo de Bomberos de Silvania y Fusagasugá, junto con la Policía Nacional y el Ejército, iniciaron de manera inmediata las operaciones

de búsqueda y rescate, aunando esfuerzos con cruz roja, defensa Civil, BIAGE 80, PONALSAR logrando hallar **cuatro (4) cuerpos**, manteniéndose en curso la búsqueda de la última persona desaparecida.

23 Que el día 25 de noviembre de 2025, en desarrollo de un Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo Municipal, se procedió a la activación del Plan de Acción de respuesta, asignando responsabilidades directas a las dependencias y entidades de apoyo, así:

LÍNEA DE INTERVENCIÓN	**RESPONSABLE CMGR**	**APOYO**
Infraestructura, vías y Puentes,	Secretaria de Planeación (Arq. Roberto Andrés Trivella y equipo de trabajo	• Instituto de Caminos de Cundinamarca –ICCU • Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo (subdirección de reducción)
Agropecuaria, Ambiental, atención a primaria de Animales	Unidad de asistencia técnica Umata (Ing Leonardo Carrillo) y equipo de Trabajo	• Corporación Autónoma Regional CAR • IPYBAC
Ayudas Humanitarias-alimentación a afectados	Secretaria de Desarrollo Social (Dr. Ivan Castillo y equipo de trabajo	• Ciudadanía y otros (Donaciones)
Servicios públicos y abastecimiento de agua potable, alcantarillado	Empresa de servicios Públicos EMPUSILVANIA-----	• Empresas Públicas de Cundinamarca
Salud y atención Psicosocial	Secretaria de Salud (DR. Wilson Prieto) y equipo de trabajo	•
Equipo de Búsqueda	Bomberos Voluntarios (Silvania	, Bomberos voluntarios, Cruz Roja, Ejército nacional grupo de rescate, Defensa Civil de Fusagasugá y Defensa Civil de Chía, PONALSAR, BIAGE 80.
consolidación de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y articulación de operaciones técnicas de la	Gestion de Riesgo Municipio de Silvania	Unidad Administrativa Especial Para la Gestion del Riesgo de Desastres. (UAEGRD)

respuesta en diferentes lineas -		

24 Que según el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 se entiende como calamidad pública "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

25 Que el artículo 57 de la precitada ley expresa que: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

26 Que de acuerdo con el análisis expuesto, se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de declarar la Calamidad Pública, los cuales se satisfacen con lo contemplado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, asi:

> *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
>
> ***1****. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
> ***2.*** *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> ***3.*** *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> ***4****. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
> ***5****. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
> ***6****. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
> ***7****. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*
> ***8****. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia*

27 Que dentro del Consejo Extraordinario de Gestion del riesgo de desastres del 25 de noviembre de 2025 se emitio concepto de favorable para la declaratoria de Calamidad Pública por Variabilidad Climática, reconociendo que la magnitud del evento supera la

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

capacidad operativa y financiera del municipio, y dejando aprobada la posterior Declaratoria de Urgencia Manifiesta, como instrumento excepcional necesario para atender de manera inmediata la situación generada por la emergencia.

28 Ante la ocurrencia de eventos de emergencia en diferentes zonas del municipio, que se consolidan en los registros oficiales realizados por la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, se hace necesario derogar el decreto 076 de 2025 y de esta manera ampliar y modificar sustancialmente el ámbito de aplicación

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGATORIA. Derogar en su totalidad el Decreto Municipal No. 076 del 18 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA** en todo el territorio del municipio de Silvania, Cundinamarca, por un término de hasta seis (6) meses, con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde, cumplido el término de SEIS (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: **ACTIVACIÓN DEL PMU.** Mantener activado el Puesto de Mando Unificado – PMU, como una medida de coordinación y control para gestionar incidentes o eventos específicos de manera organizada, centralizando la toma de decisiones en un solo punto bajo coordinación del Alcalde Municipal y la Secretaría de Gobierno, para dirigir las operaciones de intervención, asistencia y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ELABORACION DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO; El consejo Municipal de Gestion del Riesgo de Silvania elaborará y cordinara en el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo 1°.

El plan de acción específico (PAE), en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

El plan de acción especifico debe ser concertado con anterioridad a su aprobación con todas las entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional- actividades, presupuesto y temporalidad.

ARTICULO QUINTO APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, este será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal,Departamental o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijará las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días hábiles a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN ESPECIFICO DE ACCION: Estará a cargo de la oficina de planeación municipal de Silvania; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial Para La Gestion del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y Unidad Nacional Para la Gestion del Riesgo de Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO PARTICIPACION DE ENTIDADES PLAN ESPECIFICO DE ACCION: Según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las entidades a participar son Alcaldía Municipal, Unidad Administrativa Especial de Gestion del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRD), Gobernacion de Cundinamarca y sus dependencias, Unidad Nacional de Gestion de Riesgos (UNGRD), ministerios y diferentes entidades a nivel nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: **RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012 y a lo contemplado sobre urgencia manifiesta en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión que se aprueben en el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL. Para conjurar las situaciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública contenida en el presente Decreto, evitar sus efectos y prevenir el riesgo; el régimen especial y normatividad aplicable sobre ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; serán las definidas por la ley Colombiana para la atención de estas situaciones, pudiéndose acudir a cualquier mecanismo o figura legal que permita de manera rápida, expedita y oportuna atender la situación de Calamidad Pública, prevenir sus efectos y mitigar el riesgo.

ARTÍCULO DECIMO. MONITOREO HIDROLÓGICO Y AMBIENTAL. ordenar a la oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinar las acciones de monitoreo permanente de la quebrada Yayata y sus afluentes, con el fin de prevenir nuevas crecientes súbitas y mitigar riesgos. Esta labor se realizará con el apoyo técnico y operativo del Cuerpo de Bomberos, organismos de socorro de primera respuesta si se amerita, la Corporación Autónoma Regional (CAR) competente y comunidad bajo el principio de concurrencia. La participación de la Corporacion Autonoma Regional CAR se justifica por su función legal de vigilancia y control ambiental sobre los recursos hídricos y ecosistemas, siendo indispensable para evaluar la

condición de la cuenca y generar alertas tempranas. Este monitoreo deberá incluir la inspección de puntos críticos, la medición de caudales y la activación oportuna de alertas a la población en zonas de influencia.

ARTÍCULO ONCE: RECURSOS. El Alcalde Municipal, en caso de que se requiera ,dispondrá del traslado de recursos presupuestales necesarios para atender, desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, la Situación de Calamidad Pública Decretada y aunado a lo anterior, y de ser necesario, se gestionarán recursos ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, organismos internacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO DOCE: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Decreto todos los documentos aprobados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo, incluyendo el Acta del Consejo Extraordinario de Gestion del riesgo Municipal de Sivania acta numero (14) del 25 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TRECE: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Silvania, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

JOSE RICARDO PULIDO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto: Ricardo Esteban Diaz Sanchez – Asesor Juridico
Maribel Chaves Casas- Contratista
Reviso: Joanna Catalina Gutierrez Gomez – Secretaria de Gobierno
Aprobo: Jose Ricardo Pulido Garzon - Alcalde